



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

DECRETO N.º 318/20

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2020

VISTO: Las Leyes Nros. 1.217 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria 6.192, 2.624, 2.628 (textos consolidados por Ley N° 6.017) y 6.101, los Decretos Nros. 1363/02 y 1875/05, el Expediente Electrónico N° 15843205-GCABA-AGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1363/02 se delegó en forma indistinta, en las entonces Secretaría de Gobierno y Control Comunal, en la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización y en las Direcciones Generales de Verificación y Control, de Control de la Calidad Ambiental, de Higiene y Seguridad Alimentaria, de Protección del Trabajo y de Fiscalización de Obras y Catastro, el dictado de los actos administrativos que ordenen clausuras, suspendan y/o levanten las ya dictadas, o ratifiquen las que con carácter excepcional hubieran sido dispuestas por los inspectores de sus respectivos organismos, de conformidad con el procedimiento aprobado por el mismo;

Que en tal sentido, se estableció que los inspectores de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal podrán, excepcionalmente, proceder a realizar clausuras, cuando se encuentren gravemente afectadas las normas de higiene, seguridad y orden público de la Ciudad, debiendo indicar expresamente en dicho acto los incumplimientos que dan origen a ésta;

Que asimismo, mediante el artículo 4° se dispuso que una vez elevadas las actuaciones al funcionario competente, éste debe proceder a ratificar o levantar la medida impuesta en el plazo de veinticuatro (24) horas;

Que con el dictado de la Ley N° 1.217 entró en vigencia el "Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", el cual integra el Régimen de Faltas dispuesto por la Ley N° 451;

Que la mencionada ley tiene como ámbito de aplicación todo procedimiento por el cual los organismos administrativos, que controlan faltas en ejercicio del poder de policía, verifiquen la comisión de una infracción contemplada en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en su artículo 7° prevé como medida precautoria, a los efectos de hacer cesar la falta o asegurar la prueba, que los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía puedan efectuar el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción o bien proceder a la clausura preventiva del/los locales y/u obras en infracción;

Que por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 1.217 en lo pertinente establece que: Cuando se hubieran dispuesto medidas precautorias, el plazo de elevación de aquellas es de tres (3) días; y que dentro de los tres días de recibida, el/la Controlador/a Administrativo/a de Faltas debe expedirse;

Que la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándole el ejercicio del poder de policía en materia de seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados; habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el Código respectivo, que se desarrollan



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2020. Año del General Manuel Belgrano”

en la Ciudad así como el otorgamiento de permisos para aquellas actividades llevadas a cabo en dominios de uso público y privado; y Obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que la Ley N° 6.101 que regula la autorización de las actividades económicas, y su respectiva fiscalización en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece a la citada Agencia como Autoridad de Aplicación de la misma, conforme su artículo 6°;

Que la Ley N° 2.628 creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica en la órbita de la Secretaría de Ambiente con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la política ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 3°, inciso 17, de dicha ley le atribuye a dicho ente la facultad de ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las condiciones que lo reglamente el Jefe de Gobierno, en el marco a lo establecido en el artículo 104, inciso 11 de la Constitución local, con facultades de recurrir al auxilio de la fuerza pública;

Que en virtud de lo expuesto, siendo la materia de regulación del Decreto N° 1363/02 competencia regulatoria propia de los mencionados entes autárquicos, resulta conveniente derogar expresamente el Decreto N° 1363/02;

Que conforme lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que por el artículo 9° del Decreto N° 458/19, se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N° 1363/02.

Artículo 2°.- El presente decreto es refrendado por el señor Vicejefe de Gobierno a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y comuníquese para su conocimiento y fines pertinentes al Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Santilli p/p - Miguel**